

„ neficios, ni pensiones en ellos, ni los Natura-
„ les dellos por derecho habido de los tales Es-
„ trangeros, ni en lo que toca à las Calongias
„ Doctorales, y Magistrales de las Iglesias Cathe-
„ drales de estos Reynos, y à los Beneficios pa-
„ trimoniales en los Obispados donde los hay;
„ porque qualquiera cosa, que se proveyesse por
„ su Santidad, y sus Ministros en derogacion de
„ las cosas susodichas, ò qualquiera de ellas, trae-
„ ria muy grandes, y notables inconvenientes, y
„ de ello podrian nascer escandalos, y cosas, que
„ fuesen en deservicio de Dios nuestro Señor, y
„ nuestro daño, y de estos Reynos, y Naturales
„ dellos: Porende mandamos à los dichos Per-
„ lados, Deanes, y Cabildos, y Abades, y Prio-
„ res, y Arciprestes, y à sus Visitadores, Pro-
„ visores, y Vicarios, y à otros qualesquier Ofi-
„ ciales, y personas legas, que quando alguna
„ provision, ò letras vinieren de Roma en dero-
„ gacion de los casos susodichos, ò de qualquier
„ dellos, ò entredichos, ò cesacion *à divinis* en
„ execucion de las tales provisiones, que sobre-
„ sean en el cumplimiento dellas, y no las execu-
„ ten, ni permitan, ni den lugar que sean cum-
„ plidas, ni executadas, y las embien ante Nos,
„ ò ante los del nuestro Consejo, para que se vea,
„ y provea la orden, que convenga, que en ello
„ se ha de tener: y no fagades ende al fopena
„ de la nuestra merced, y de caer è incurrir los
„ que fueren Perlados, y personas Eclesiasticas
„ por el mismo fecho (sin que sea necessario otra
„ declaracion alguna mas desta, que aqui se hace)
„ en perdimiento de todas las temporalidades,
„ y naturaleza, que en estos nuestros Reynos
„ tuvieren; y los hacemos agenos, y estraños

